



FIANZA DE CUMPLIMIENTO

DENOMINACION: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

FIADORAS(S): ALIADO SEGUROS, S.A.

NUMERO DE FIANZA: 05-01-33824-0

CONTRATISTA: GRUPO TRUGAR, S.A.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/. 19,741.23 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO BALBOAS CON 23/100)

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A. / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: REPARACION DE 1600.00 M2 DEL PAVIMENTO VIAL EN EL INTERIOR DEL COE LOS PUEBLOS. ORDEN DE COMPRA N° 24309.

FECHA DE EMISION: 29 DE ABRIL DE 2021.

VIGENCIA: 120 DÍAS HABILES, a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste por el presente documento que ALIADO SEGUROS, S.A., en adelante denominada(s) LA FIADORA, por este medio le garantiza(n) a LA ENTIDAD ESTATAL ARRIBA INDICADA y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, y al termino de liquidación, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultarias y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, cualquier otro vicio o defecto en objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El termino para responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción o construcción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la ley exija esta o el cumplimiento del contrato en los demás casos.

En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de construcción o de reconstrucción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos que el bien o servicio del objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad al adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto de contrato, a partir de la recepción de la parte del bien o servicio por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento del contrato, según el caso.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

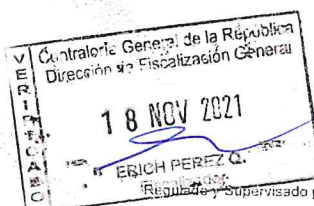
NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificara por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato por incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que la entidad licitante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y sea aprobado por esta.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.



+507 304-8555
aliadoseguros.com
República de Panamá

CONTRATISTA: GRUPO TRUGAR, S.A.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/. 19,741.23 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO BALBOAS CON 23/100) A, S.A. / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS, S.A. / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: REPARACIÓN DE 1600.00 M2 DEL PAVIMENTO VIAL EN EL INTERIOR DEL COE LOS PUEBLOS. ORDEN DE COMPRA Nº 24309.
FECHA DE EMISIÓN: 29 DE ABRIL DE 2021.
VIGENCIA: 120 DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobada por esta.

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, deberá suscribir con la entidad contratante un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento.
El acuerdo suplementario de la fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio de la cual se formaliza la sustitución de la fiadora en todos los derechos y obligaciones del contratista, dimanantes del contrato, y está designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución del contrato por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con refrendo de la Contraloría General de la República.

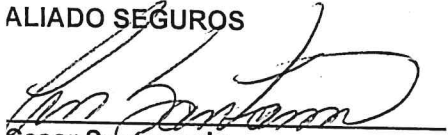
SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA.
De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

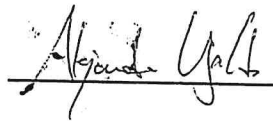
SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos.
Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 29 días del mes de Abril de 2021.

ALIADO SEGUROS

Cesar Santamaria
VP de Fianzas

GRUPO TRUGAR, S.A.


(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm.33-Leg. de 8 de septiembre de 2020)

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
18 NOV 2021
ERICH PEREZ Q.
FISCAL GENERAL



ENDOSO No. 01

DENOMINACION: FIANZA DE CUMPLIMIENTO
FIADORA (S): ALIADO SEGUROS, S.A.
NUMERO DE FIANZA: 05-01-33824-0
CONTRATISTA: GRUPO TRUGAR, S.A.
LIMITE MAXIMO DE REPOSABILIDAD: B/.19,741.23 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 23/100)
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A./ CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
PARA GARANTIZAR: REPARACION DE 1600.00 M2 DEL PAVIMENTO VIAL EN EL INTERIOR DEL COE LOS PUEBLOS. ORDEN DE COMPRA N° 24309
VIGENCIA: 120 DIAS HABLES, a partir de la fecha indicada en los Sigüientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Mediante el presente endoso queda mutuamente entendido y convenido, que se modifica la vigencia de la presente fianza para que lea de la siguiente manera:

VIGENCIA: 240 DIAS CALENDARIOS, a partir de la fecha indicada en los Sigüientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Todos lo demás términos y condiciones permanecen sin ningún cambio,

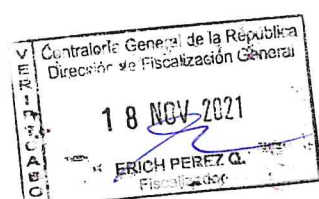
EN FE DE LO CUAL, se suscribe este endoso en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los 04 días del mes de mayo de 2021.

ALIADO SEGUROS, S.A.

GRUPO TRUGAR, S.A.

+507 304-8555
 aliadoseguros.com
 República de Panamá

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá





ENDOSO N° 02

DENOMINACION: FIANZA DE CUMPLIMIENTO
 FIADORA (S): ALIADO SEGUROS, S.A.
 NÚMERO DE FIANZA: 05-01-33824-0
 CONTRATISTA: GRUPO TRUGAR, S.A.
 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.19,741.23 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 23/100)
 ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A./ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
 PARA GARANTIZAR: REPARACION DE 1600.00 M2 DEL PAVIMENTO VIAL EN EL INTERIOR DEL COE LOS PUEBLOS. CONTRATO N° TMP-SA-16-DC-2021.
 VIGENCIA: 240 DIAS CALENDARIOS, a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Mediante el presente endoso, queda mutuamente entendido y convenido que se aumenta el "LIMITE MAXIMO" para que lean de la siguiente manera:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.78,964.93 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 93/100) para que lea:
 DONDE DICE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.98,706.16 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS
 DEBE DECIR: BALBOAS CON 16/100)

Todos lo demás términos y condiciones permanecen sin ningún cambio,

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este endoso en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los 25 días del mes de junio de 2021.

ALIADO SEGUROS, S.A.

GRUPO TRUGAR, S.A.

